

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de julio de dos mil veintidós



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito aportado el pasado 7 de julio, la parte demandante aporta constancias de notificación enviada a la parte demandada, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, una vez revisada en detalle la constancia de envío, determina este fallador que no es posible tener en cuenta como efectiva la notificación remitida a la contraparte el 5 de julio de 2022 puesto que la empresa de servicios portales no certifico que la correspondencia hubiere sido **vista, abierta o leída** por el destinatario, ni se aporta prueba de confirmación de recibido emitida directamente por la parte demandada, en aplicación de la normativa contemplada en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, incisos tercero y cuarto: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayas fuera de texto)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Sumado a lo anterior, es de advertir a la parte demandante que pese a tratarse de dos demandados, la notificación debe hacerse por separado a cada uno de ellos.

De otro lado, el 14 de julio pasado la parte demandada allego poder y un memorial mediante el cual da cuenta de estar enterado de la demanda, motivo por el cual se procederá a dar aplicación a la normativa dispuesta en el artículo 301 C.G.P.

En consecuencia, se dará continuidad con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta notificación efectuada por el demandante a los demandados el 5 de julio de 2022 por falta de cumplimiento de requisitos señalados en artículo 8 Ley 2213 de 2022, con base en las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 C.G.P. al señor **CARLOS ALBERTO RUEDA FRANKLIN** identificado con C.C. 1.098.723.497 de la presente demanda, en calidad de demandado.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 346.077 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandado **CARLOS ALBERTO RUEDA FRANKLIN** en el presente proceso, en los términos y para los efectos dispuestos en poder conferido.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que realice la notificación personal a la parte demandada **FRANK OMAR CARREÑO REY**, en aras de dar continuidad al presente tramite.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **15 DE JULIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 088** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria